



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE POSADAS

FPO N° 14008968/2011/TO1

En la ciudad de Posadas, provincia de Misiones, a diez días del mes de abril del año dos mil veinticuatro, el suscripto Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas, Dr. **FABIÁN GUSTAVO CARDOZO**, designado conforme el sorteo efectuado bajo el sistema de compensación previsto en el art. 354 del CPPN, juzgando de manera UNIPERSONAL en el presente proceso, asistido por el Secretario Dr. Carlos María Aranda Martínez, para dictar sentencia mediante el procedimiento de Juicio Abreviado contenido en el art. 431 bis del CPPN en la causa **FPO N° 14008968/2011/TO1**, caratulada: **“BIZAI PABLO ANTONIO S /INFRACCION LEY 23.737”**, en la que interviene la Sra. Fiscal Dra. Vivian Andrea Barbosa en representación del Ministerio Público Fiscal, el Sr. Defensor Particular Dr. Alfonso Adrián Rodríguez y el imputado **PABLO ANTONIO BIZAI**, sin alias, de nacionalidad argentina, titular del DNI N° 26.121.986, nacido el 11 de marzo de 1978 en la ciudad de San Antonio Oeste, provincia de Río Negro, actualmente tiene 46 años de edad, hijo de Antonio Carlos Bizai (f), y de Isabel Ester Ramírez (v)-jubilada-; domiciliado realmente en calle San Lucas N° 6123, de la localidad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, que saber leer y escribir, con instrucción secundaria incompleta cursó hasta 2do. año; es pensionado y de ocupación changarín; procesado sin prisión preventiva en la presente causa.

Seguidamente tomaré en consideración las siguientes CUESTIONES: Primera: ¿Debe admitirse el procedimiento de Juicio Abreviado solicitado por las partes? Segunda: ¿Está probado el hecho y la participación del imputado? Tercera: ¿Qué calificación legal cabe aplicar? ¿En su caso qué sanción corresponde? Cuarta: ¿Corresponde la imposición de costas y regulación de honorarios profesionales?

A la primera cuestión:



#38156604#404241241#20240410114906084

Que con relación a las costas procesales corresponde su imposición al imputado, conforme la decisión recaída y no existiendo causa alguna que autorice su eximición (arts. 530, 531, 533 y cc. del CPPN).

Respecto a la regulación de los honorarios profesionales de la letrada interviniente, corresponde tenerla presente para su oportunidad y si correspondiere.

Por los fundamentos que anteceden;

RESUELVO: **1º) DECLARAR** formalmente admisible el Juicio Abreviado (art. 431bis C.P.P.N.) traído a mi conocimiento. **2º) CONDENAR a PABLO ANTONIO BIZAI**, sin alias, de nacionalidad argentino; titular del DNI N° 26.121.986, como AUTOR penalmente responsable del delito de Tenencia simple de Estupefacientes, a la PENA de UN AÑO Y SEIS MESES DE PRISION DE EJECUCION CONDICIONAL, MULTA DE \$200 Y COSTAS (art. 14 primer párrafo de la Ley 23.737, arts. 21, 29 inc. 3 y 45 del código Penal). **3º) ESTABLECER** por el término de 2 años como reglas de conducta en relación a PABLO ANTONIO BIZAI las siguientes: a) Fijar residencia y someterse al cuidado de un patronato. b) Abstenerse de concurrir a casinos y casas de juegos o similares. c) Abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas. d) Acreditar la adopción de oficio, arte, industria o profesión lícita y acorde a su capacidad. e) Someterse a un tratamiento médico de rehabilitación y desintoxicación de estupefacientes, en función de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N° 23.737. **4º) RESTITUIR** al condenado PABLO ANTONIO BIZAI el teléfono celular que le fuera secuestrado (art. 523, primera parte del CPPN). **5º) GLOSAR** al expediente el DVD que contiene la pericia telefónica. **6º) TENER** presente la regulación de los honorarios profesionales del letrado interviniente, para su oportunidad y si correspondiere. **7º) PUBLICAR** el



#38156604#404241241#20240410114906084



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE POSADAS

FPO N° 14008968/2011/TO1

presente fallo de conformidad a lo establecido en las Acordadas 15/13, 24/13 y 5/19 de la C.S.J.N.- **8°) REGISTRAR**, mediante el sistema de Gestión Judicial LEX 100; cursar las comunicaciones correspondientes. Una vez adquirida firmeza, pasen los autos a la Secretaría de Ejecución Penal, a sus efectos y oportunamente.

DZ

FABIAN GUSTAVO CARDOZO
JUEZ DE CAMARA
Presidente



Ante mí:
CARLOS ARANDA MARTINEZ
SECRETARIO DE CAMARA

REGISTRADO, hoy _____ de _____ de 2024. LIBRO único. REGISTRO N° _____ CONSTE.-

CARLOS ARANDA MARTINEZ
SECRETARIO DE CAMARA

Signature Not Verified
Digitally signed by CARLOS M
ARANDA MARTINEZ
Date: 2024.04.10 11:49:49 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by FABIAN
GUSTAVO CARDOZO
Date: 2024.04.10 13:38:43 ART



#38156604#404241241#20240410114906084

